

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. a don Lorenzo Rivera Villalobos es como sigue:-

Recurso. - El Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Rivera Villalobos, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 2 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 17 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 871.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 48.75 por los 17 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 628277 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 871.00, que unida a la cantidad de S/ 0.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Marzo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Hipólito Lezama V.-

Proveido. - Trujillo, once de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 628277 por la cantidad de S/ 871.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Lorenzo Rivera Villalobos en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGUIO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, a once de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Rivera Villalobos con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos setenta i un soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Rivera Villalobos la expresada cantidad de S/ 871.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Hipólito Lezama V., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGUIO.- Hipólito Lezama V.- Una impresión digital.- E. Vanini.-

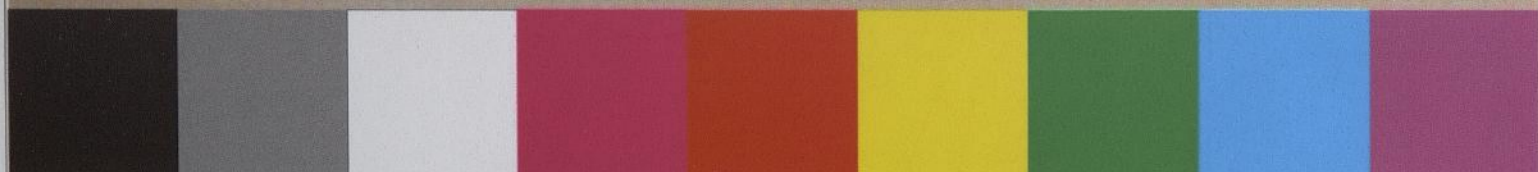
Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 11 de Marzo de 1948.-

E. Vanini



AA-HCG.11
Ca. 3
Do. 51
Fs. 2



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. a don Lorenzo Rivera Villalobos es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Rivera Villalobos, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 2 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 17 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 871.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 48.75 por los 17 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 628277 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 871.00, que unida a la cantidad de S/ 0.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Marzo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Hipólito Lezama V.-

Proveido. - Trujillo, once de Marzo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 628277 por la cantidad de S/871.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Lorenzo Rivera Villalobos en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, a once de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Rivera Villalobos, con el objeto de recibir la cantidad de o c h o c i e n t o s s e t e n t i ú n soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Rivera Villalobos la expresada cantidad de S/ 871.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Hipólito Lezama V., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO.- Hipólito Lezama V.-Una impresión digital.- E. Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 11 de Marzo de 1948.-

E. Vanini

